



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00025-00**

**Cácota, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **BENEDICTA ARAQUE CHAVEZ**, contra **SAMUEL VERA DURAN**, a fin de que se libre mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo:

Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser **CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES** (Artículo 422 del C.G del P).

1. Como se advierte que la obligación alimentaria que aquí se cobra en forma ejecutiva, se encuentra contenida en acta de conciliación celebrada entre las partes cabe recordar que se trata de una obligación de carácter civil, es decir que efectivamente hablamos de un interés del 6% anual siendo lo correcto el interés mensual a cobrar a la tasa del 0.5%(Artículo 1617 Código Civil). En el presente caso en el acápite de los hechos numeral 5, la apoderada erradamente registra los intereses a cobrar a la tasa del 0.6% mensual. Por lo anterior deberá clarificar y corregir esta incongruencia.
2. Si bien es cierto liquido los intereses de mora desde el momento en que se constituyó como tal, también lo es que no indica hasta que fecha fueron liquidados, ya que la liquidación presentada se realizó hasta 2021; como quiera que en el presente caso no se tienen claridad sobre los intereses de mora que se cobran, deberá la parte actora individualizar el monto, liquidarlos desde cuando entró en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda respectivamente, es decir hasta el 20 de mayo del año en curso, (art 1617 C.C.).
3. Colorario a lo anterior se observa que en la pretensión 1, en la parte final, pide que se libre mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$752.301) sin especificar a qué concepto corresponde la referida suma de dinero. Por lo anterior deberá clarificar y corregir esta incongruencia.
4. Se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución (Acta de Conciliación según historia de atención No 94090619726 radicado No 21200009 datada 17 de noviembre de 2009) se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante o como en el presente caso la apoderada, deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.**(Art 245 C.G del P.).
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

6. Deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional [jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co). dentro del horario establecido en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

**LA DECISIÓN:**

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas **de forma integral**, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, **DE FORMA INTEGRAL** so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional [jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co). dentro del horario establecido en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

**TERCERO:** Reconocer a la doctora **JESSICA MABEL DELGADO VILLAMIZAR**, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CACOTA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**395c0bb02b5eaab23b221cb2108a1ee9d2e539a19756c82de950eed0c9f0416c**

*Documento generado en 24/05/2021 11:26:21 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**